Año de 1840. Viernes 31 de Julio. Núm. 61.

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.



ARTÍCULO DE OFICIO.

Número 536. DIPUTACION PROVINCIAL.

Estado de poblacion de la Provincia, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 40 de la Ordenanza de reemplazos de 2 de Noviembre de 1837.

Partido de Tribes.

Ayuntamientos.	*Número de almas.*
Puebla de Tribes.	3,201
Laroco.	942
S. Juan del Rio.	2,300
Castro Caldelas.	2,397
Manzaneda.	2,286
Teigeira.	1,208
Parada del Sil.	936
Montederramo.	2,017
Chandreja.	1,552

Partido del Carballino.

Carballino.	4,184
Salamonde.	2,075
Piñor de Cea.	2,371
Garabanes.	1,305
Irijo.	3,876
Boborás.	5,034
Maside.	5,243
Cea.	4,731

Partido de Viana.

Gudiña.	926
Villarino de Conso.	889
Viana.	3,471
Mezquita.	1,800

Partido de Valdeorras.

Petin.	1,202
Villamartin.	1,957
Rua.	1,413
Bollo.	1,683
Barco.	2,670
Rubiana.	2,121
Carballeda.	1,043
La Vega.	2,313

Partido de Celanova.

Celanova.	2,414
Acebedo.	361
Villanueva de los Infantes.	1,733
Bola.	2,430
Merca.	2,168
Freás de Eiras.	1,379
Puentedeva.	700
Villameá.	1,115
Cartelle.	2,832
Quintela de Leirado.	1,500
Gomesende.	2,534
Arnoya.	1,600
Castrelo de Miño.	3,120
Cortegada.	1,545

Partido de Orense.

Villamarin.	2,298
Amoeiro.	2,834
Pereiro.	3,451
Toen.	2,881
San Ciprian de Viñas.	510
Canedo	2,486
Peroja.	2,675
Nogueira de Ramuin.	3,988
Orense.	4,878
Balenzana.	2,015
Coles.	2,088

Partido de Verin.

Riós.	2,027
Verin.	2,369
Monterrey.	2,850
Castrelo del Valle.	2,282
Laza.	3,657
Oimbra.	1,429
Cualedro.	1,430
Villar de Bós.	3,093

Partido de Ribadavia.

Ribadavia.	5,924
Beade.	2,903
Leiro.	3,054
Amiudal.	4,201
Melon.	3,106
Cenlle.	3,282

Partido de Allariz.

Baños de Molgas.	2,640
Junquera de Ambía.	1,412

Junquera de Espadañedo	1,391
Taboadela	1,709
Villar de Barrio	1,124
Allariz	4,079
Parde	2,459
Maceda	2,683
Esgos	2,116

PARTIDO DE BANDE.

Bande	4,567
Lobera	1,209
Lobios	2,945
Muiños	2,847
Padrenda	3,100
Verea	1,870
Entrimo	2,298

PARTIDO DE GINZO.

Baltar	1,386
Moreiras	840
Porquera	995
Sarreaus	1,390
Blancos	1,227
Calbos de Randin	1,584
Bairíz de Veiga	2,261
Sandianes	891
Ginzo	3,166
Trasmiras	1,312
Villar de Santos	1,047
Suma general	219,728

Orense 29 de Julio de 1840. = E. D. P. I.: *Manuel Tutor.* = P. A. D. D.: *Vicente Seara,* Srió. int.°

Número 537. INTENDENCIA.

Direccion general de Rentas. = Seccion central. = El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 3 del actual comunica á esta Direccion la Real orden siguiente: = He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora del espediente instruido con motivo de las diferentes dudas ocurridas para la clasificacion de algunos individuos del cuerpo de Carabineros, que procedentes del Ejército han quedado cesantes sin haber cumplido el tiempo prefijado por el artículo 18 del Real decreto de 31 de Agosto de 1838; y teniendo presente lo dispuesto en Real orden de 21 de Marzo del mismo año, espedida por el Ministerio de la Guerra, y lo informado por esa Direccion y por la Comision consultiva de este Ministerio, se ha dignado S. M. resolver por punto general lo siguiente:

1.° Los individuos del Ejército que pasen á la carrera de Hacienda en cualquiera de sus ramos, no podrán obtener las cesantías ó jubilaciones que á sus respectivos destinos señalen las disposiciones vigentes, á no servir dos años en propiedad los mismos destinos.

2.° Si antes de cumplir este tiempo fueren por cualquier motivo separados, volverán al goce militar que en el propio Ejército les correspondiese.

3.° Pero si estando sirviendo sus empleos en Hacienda fallecieren durante el indicado periodo, sus viudas é hijos tendrán iguales opciones que los demas empleados de su clase. De Real orden lo digo á V. SS. para su inteligencia y efectos consiguientes, circulándolo desde luego á todas las dependencias de su cargo para el debido cumplimiento.

Y la Direccion lo traslada á V. S. para los mismos fines. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1840. = José María Lopez. = José María Secades. = Pablo Massa. = Sr. Intendente de la provincia de Orense.

Insértese en el Boletin oficial. Orense 20 de Julio de 1840. = I. S.: *Joaquin de Aguilar.* = *Ignacio Bolaño,* Secretario.

Número 538. IDEM.

Ministerio de Hacienda. = 2.ª Seccion. = Penetrado el ánimo de S. M. la REINA Gobernadora de la urgente necesidad de conciliar el religioso cumplimiento de los contratos de anticipacion de fondos al Tesoro público celebrados hasta el dia por su Gobierno, con la imprescindible obligacion de facilitar de una manera estable y positiva los medios de que el Estado pueda cubrir sus mas precisas é indispensables atenciones, y establecer al propio tiempo el orden y la regularidad convenientes en la recaudacion y distribucion de todas sus rentas, tuvo á bien mandar se invitase á la Comision de centralizacion de billetes del Tesoro á entrar en un arreglo para la enagenacion de dichos billetes que combinase ambos estremos. La Comision ha correspondido satisfactoriamente á los deseos de S. M., segun era de esperar de la sensatéz y patriotismo de los individuos que la componen; y en su consecuencia se ha formalizado el referido arreglo bajo las condiciones siguientes:

1.ª Queda vigente la libre facultad que por sus contratos compete á la centralizacion de espender en las provincias, escepto la de Madrid, los billetes del Tesoro admisibles en pago de todas las contribuciones, rentas y derechos creados ó por crear, en la forma que lo ha ejecutado y practica en el dia.

2.ª Sin perjuicio de esta libre y plena facultad estipulada en los contratos que forman la centralizacion, y de que podrá usar completamente en los casos que se espresarán en las siguientes condiciones, conviene la misma en que desde el dia 1.° de Agosto prócsimo se limite la venta de billetes á la cantidad mensual de seis millones de reales vellon nominales.

3.ª Esta cantidad se repartirá mensualmente, si fuese necesario, por la Direccion general del Tesoro público, de acuerdo con las Contadurías generales de Valores y Distribucion, entre las provincias que elijan con arreglo á los ingresos y obligaciones de cada una; y la misma Direccion cuidará de remitir con la debida anticipacion á este Ministerio y á la Comision de centralizacion una copia de dicho repartimiento, y de dar aviso á los Intendentes de la cuota que haya correspondido á sus respectivas provincias en el primer repartimiento, como tambien de las anteriores que se hagan en los sucesivos; en el concepto de que los Intendentes, mientras no reciban aviso de nuevo señalamiento, tendrán por subsistente el último que hayan recibido.

4.ª Los Intendentes recogerán indefectiblemente en cada mes de los Comisionados de la centralizacion la cuota de billetes que á cada provincia esté consignada, manifestando por escrito á los Comisionados dentro de los tres primeros dias de cada mes, que cangearán semanalmente en la Tesorería con dinero metálico, la cantidad proporcional que corresponda con arreglo á la cuota mensual fijada á la provincia.

5.ª Los Comisionados de la centralizacion se presentarán en las Tesorerías al tiempo de hacerse los arqueos semanales para percibir en efectivo metálico la cantidad que corresponda segun la condicion anterior; y entregarán en el acto en billetes centralizados que se inutilizarán á su presencia, igual cantidad á la que reciban en metálico, con el descuento en favor del Estado de ocho por ciento; quedando por consiguiente en beneficio de la centralizacion para comision y gastos el dos por ciento restante del diez por ciento de descuento con que tiene recibidos del Tesoro los billetes.

6.ª En el caso de que algun Intendente deje de entregar al Comisionado de la centralizacion en una semana la cantidad proporcional que corresponda segun la cuota mensual, la centralizacion dará aviso inmediatamente á este Ministerio; y si en la semana siguiente no satisficiese el mismo Intendente la cuota proporcional que corresponda á las dos semanas, la centralizacion quedará desde luego en el uso de la libre facultad de espender los billetes en la misma provincia por cantidad igual á la que hubiera debido percibir en las dos semanas; cuyos billetes se admitirán indefectiblemente, segun lo estipulado en los respectivos contratos, en pago de todas las contribuciones, rentas y derechos creados ó por crear en la forma que se ejecuta en el dia.

7.ª De la misma manera siempre que en dos meses consecutivos no percibiese la centralizacion en cada uno la cantidad de seis millones de reales vellon nominales, fijada en la condicion 2.ª, continuará tambien desde luego en el uso de la plena y libre facultad de espender los billetes sin limitacion de cantidad en todas las provincias, escepto la de Madrid, y serán admitidos estos en pago de contribuciones segun se espresa en la condicion anterior; quedando ademas la centralizacion en posesion de los derechos que por sus contratos la competan en el caso de que no sean admitidos los billetes en pago de contribuciones como se practica actualmente.

8.ª Todos los billetes recibidos en pago de contribuciones que ecsistan en las Tesorerías de provincia y Depositarías de partido en la citada fecha de 1.º de Agosto se inutilizarán á presencia de los Comisionados de la centralizacion; y si ya lo estuviesen, segun se halla mandado, se les presentarán no obstante para que se aseguren de estar practicada aquella operacion. Los billetes que tenga espendidos la centralizacion en la propia fecha y no esten admitidos todavía por las oficinas, los recogerá la centralizacion por medio de sus Comisionados; y los que estos espendan en adelante con arreglo á las condiciones 6.ª y 7.ª deberán tener á su dorso para que sean admitidos nota del pueblo y fecha en que han sido vendidos y la media firma de los mismos Comisionados.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde; del cual serán responsables V. S. y los demas Gefes de esa provincia; en el concepto de que si ocurriese en ella el inesperado caso de no pagarse al Comisionado de la centralizacion en dos semanas las cuotas íntegras que le correspondan, no solo quedarán suspensos de empleo y sueldo los Gefes que lo autoricen y consientan, luego que dé aviso de ello á este Ministerio la Comision de centralizacion, sino que ademas y sin perjuicio de otras medidas que convenga adoptar, deberán reintegrar al Erario el importe del ocho por ciento de esceso con que se admitirían en aquel caso los billetes, pues que desde la espresada fecha de 1.º de Agosto no se abonará en cuentas mas que el dos por ciento de pérdida ó descuento sobre el valor nominal de los mismos que se cede á la centralizacion. S. M. espera del celo y patriotismo de los espresados Gefes, que lejos de dar lugar á la adopcion de semejantes medidas, cuidarán de verificar las entregas semanales con toda puntualidad para hacerse merecedores de su Real aprecio y de las gracias que está siempre pronta á dispensar á los empleados que se distinguen por su esactitud y esmero en el cumplimiento de sus deberes. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1840. = Ramon Santillan. = Sr. Intendente de la Provincia de Orense.

Insértese en el Boletin. Orense 27 de Julio de 1840. = I. S.: Joaquin de Aguilar. = Ignacio Bolaño, Secretario.

Número 539. COMANDANCIA GENERAL.

Junta inspectora de Habilitados de las clases pasivas.

Estado que manifiesta las cartas de pago recibidas en la Tesorería de Ejército en el mes de la fecha para los retirados militares, con espresion de las que se han hecho efectivas giradas contra las Depositarías de Orense, Pontevedra, Lugo y Leon.

Cartas de pago recibidas en Junio último.	N.º	*Reales.*	*Mrs.*
Sobre la de Orense en.	7	56,773	23
Sobre la de Pontevedra en.	7	65,750	25
Sobre Lugo en.	5	12,667	8
Sobre Ferrol en.	1	1,226	10
Sobre Santiago en.	1	1,619	33
Sobre Betanzos en.	1	744	23
TOTAL.	22	138,782	20

Distribucion á las cuatro provincias.	N.º	*Reales.*	*Mrs.*
Á la de Orense en.	2	17,564	
Á la de Pontevedra en.	3	25,680	
Á la de Lugo en.	2	24,080	
Á la de la Coruña en.	15	71,458	20
TOTAL.	22	138,782	20

NOTAS.

1.ª En los meses de Mayo y Junio se ha cobrado por el Habilitado de la provincia de Lugo en las Depositarías de la misma y en seis cartas de pago; cuatro de Marzo y dos de Abril de este año, 56,558 rs. y 2 mrs. que ha distribuido á los retirados de la misma porque le correspondía, cabiéndoles á una paga y quedando sobrante en caja 4,010 rs. y 32 mrs. que se unirá á la primera cantidad que se cobre. Tambien ha hecho efectivas el Habilitado de la provincia de la Coruña cuatro libranzas; dos pertenecientes á Marzo; una á Abril y otra á Mayo tambien de este año, en la Depositaría de Lugo, importantes 22,684 rs. y 4 mrs.; cinco en la Depositaría de Orense que han importado 7,409 rs. y 32 mrs.; correspondientes á Octubre, Noviembre y Diciembre del año pasado y Abril del corriente, y una en Betanzos, perteneciente á Mayo último, de 513 rs. y 5 mrs., cuya suma total de 30,607 rs. y 7 mrs. unidos á los 15,000 cobrados en Oviedo y acusados en el estado anterior, se han distribuido del modo siguiente: 10,607 rs. y 7 mrs. á los Comandantes militares y demas empleados para quienes eran destinados; y á los presos 3,082 rs. que se debian á D. Antonio María Sanchez por haberlos anticipado para completar la media paga que se distribuyó en Diciembre anterior; y por el mismo concepto 1,922 rs. y 16 mrs. á D. Pedro Ojas, Habilitado general que fue en el año de 39, por las agencias que le correspondieron y no habia percibido de los caudales distribuidos en dicho año, y los 29,995 rs. y 18 mrs. restantes á toda la clase de retirados de dicha provincia, cabiéndoles á un cuarto de paga. El Habilitado de retirados de la provincia de Orense ha cobrado en aquella Depositaría 25,181 rs. y 24 mrs., cuyo número de cartas de pago no se espresa por haberlo dejado de hacer dicho Habilitado á pesar de habérsele reclamado por dos veces, cabiéndoles en la distribucion á media paga á los individuos de aquella provincia. Coruña 17 de Julio de 1840. = El Coronel Presidente: Ricardo Butler. = Coruña 23 de Julio de 1840. = Es copia. = El General segundo Cabo: Aznar.

Lo que se publica en el Boletin oficial para conocimiento de los retirados militares de esta Provincia. = Iturria.

Número 540. IDEM.

Se hallan en esta Comandancia general las licencias absolutas de los soldados del tercer batallon de Castilla 16 de línea, Salvador Rodriguez, natural de S. Salvador de Sotomayor, y Manuel Ferro de Grañas del Sil; lo que se hace público por medio del Boletin oficial de esta Provincia para que los interesados por sí ó por medio de apoderado se presenten á recogerlas. Orense 27 de Julio de 1840. = El Coronel Comandante general interino: *Iturria.*

Número 541. AMORTIZACION.

Por providencia del Sr. Intendente de 11 del actual se publica por cuarenta dias que finalizan en 24 de Agosto prócsimo, para conocimiento y concurrencia de aquellos á quienes interese la venta en pública subasta de las rentas forales que á continuacion se espresan, pertenecientes al Priorato de Regodeigon dependiente de Melon y el Priorato de Beiro y su Granja de Mesiego de S. Martin de Santiago; cuyo remate tendrá efecto el dia referido de once á doce de su mañana en las Casas Consistoriales de esta capital, ante el Sr. Juez de primera instancia, con mi asistencia y del Pro-

curador Síndico general y por el testimonio del Escribano D. José Vega.

Priorato de Regodeigon dependiente de Melon.

Foro de Antonio da Seara en Abelenda das Penas.

Doce ferrados de centeno que se perciben por dicho foral de que es cabezalero Facundo do Real, al precio de 3 rs. y 17 mrs. señalado al partido de Ribadavia donde radican las fincas, 42 rs. — Cinco rs. en dinero. = Suma la renta de este foral 47 rs., y su capital al 66²/₃ al millar 3,133 rs. y 10 maravedís.

Foral titulado Carballarada en la parroquia de Abelenda das Penas.

Seis ferrados de id. que paga por dicho foral el cabezalero Pedro Martinez, y pertenece á id. id., 21 rs. — Un real en dinero. = Suma la renta de este foral 22 rs., y su capital á id. 1,466 rs. y 22 mrs.

Priorato de Beiro de San Martin de Santiago.

Foro de Santa Maria de Corcores.

Diez y ocho ferrados de centeno que se perciben por dicho foral del cabezalero Pedro Prol, á id. id., 63 rs. — Dos gallinas á 2 rs. una 4 rs. = Suma la renta de este foral 67 rs., y su capital á id. 4,466 rs. y 22 mrs.

Foro en la parroquia de San Juan de Orega.

Diez ferrados de centeno que pagan los herederos de Felipe Moiños, de Verán, pertenecientes á id. id., 33 rs., y su capital á id. 2,333 rs. y 10 mrs.

Foro de la Granja del Tellado en Cameija.

Ocho ferrados de centeno que se perciben del patrono de Millarada y pertenece al referido Priorato de Beiro, á 4 rs. y 9 mrs. ferrado, precio señalado al partido del Carballino donde radican las fincas á id. id., 34 rs. y 4 mrs., y su capital á id. 2,274 rs. y 16 mrs.

Granja de Mesiego de San Agustin de Santiago.

Foro de Rodas en Juvencos.

Veinte y dos ferrados de centeno que se perciben por este foral de los herederos de Pablo da Cal, á id. id., 93 rs. y 28 mrs. — Dos gallinas y por ellas 6 rs. = Suma la renta de este foral 99 rs. y 28 mrs., y su capital á id. 6,654 rs. y 30 maravedís.

Orense 15 de Julio de 1840. = E. C. P. de R. y A. de A.: *Vicente Martinez Risco y Helices.*

Insértese en el Boletin. = I. I.: *Joaquin de Aguilar.*

Número 542. IDEM.

Por providencia del Señor Intendente de 9 del actual se publica por 40 dias que finalizan en 24 de Agosto prócsimo, para conocimiento y concurrencia de aquellos á quienes interese la venta en pública subasta de las rentas forales que á continuacion se espresan, pertenecientes al Priorato de Rozamonde del suprimido Monasterio de San Martin de Santiago; cuyo remate tendrá efecto el dia referido de once á doce de su mañana en las Casas Consistoriales de esta capital, ante el Sr. Juez de primera instancia, con mi asistencia y del Procurador Síndico general, y por el testimonio del Escribano D. José Vega.

Foral nombrado de Subiage y Ventosela en San Juan de Ourantes en Maside.

Cuarenta y dos ferrados de centeno que se perciben por este foral de que es cabezalero Benito do Pazo, al precio de 4 rs. y 9 mrs. señalado al partido del Carballino, importa 179 rs. y 4 mrs., y su capital al 66²/₃ al millar 11,941 rs. y 6 mrs., cuya cantidad ha de servir de tipo para la subasta.

Foral nombrado de Fuentemayor en Freanes.

Treinta y dos ferrados y medio de idem que se perciben por dicho foral de que es cabezalero José Vazquez, á id. id., 138 rs. y 20 mrs., y su capital á id. 9,239 rs. y 6 mrs.

Orense 15 de Julio de 1840. = E. C. P. de R. y A. de A.: *Vicente Martinez Risco y Helices.*

Insértese en el Boletin. = I. I.: *Joaquin de Aguilar.*

Número 543. JUNTA DIOCESANA DE ORENSE.

Frutos de 1839.

Para dar cumplimiento á una circular de la principal del Reino, su fecha 10 del corriente, á la que acompaña un ejemplar de la Real orden de 30 de Junio último, inserta ya en el Boletin oficial de la Provincia; se hace saber á todos los partícipes legos comprendidos en esta diócesis, que en el preciso y perentorio término de tres meses, contados desde la fecha, deben presentarse en esta Secretaría de la Junta Diocesana por sí ó por apoderado á justificar de un modo fehaciente la porcion que hubieran debido percibir de los diezmos, regulada por un año comun del quinquenio contado desde 1829 hasta 1833 inclusives, con espresion de las cargas asi de justicia como para atender al culto y pago de sus ministros, que el partícipe estaba obligado á pagar de su porcion decimal, y que ahora pesan sobre el acervo comun, pues lo que le ha de ser reconocido es únicamente el líquido que bajadas todas las cargas le resulte en dicho año comun del quinquenio.

La justificacion que el partícipe lego ha de hacer para acreditar aquella porcion, no consiste en relaciones propias sino en documentos auténticos en forma legal.

Estos documentos formarán otros tantos espedientes cuantos sean los partícipes legos, los cuales remitirá originales esta Diocesana á la principal del Reino, que será muy escrupulosa en cuanto á estas liquidaciones, y no procederá á practicarlas sin pruebas irrecusables que aseguren el acierto de ellas, á fin de no esponerse á favorecer ni perjudicar á los partícipes cuando solo debe administrárseles justicia.

Lo que de orden de la Junta se inserta en el Boletin oficial para que llegue á noticia de los interesados. Orense 28 de Julio de 1840. = *Vicente Lopez*, V. P. = P. A. D. L. J.: *Manuel Fernandez,* Vocal Secretario.

Número 544. MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR.

Noticia de las cartas de pago de suministros liquidados que se hallan pendientes en este Ministerio, espedidas á favor de los Ayuntamientos de esta Provincia que á continuacion se espresan, los cuales pueden desde luego mandar recogerlas por sugeto competentemente autorizado, el cual debe ademas presentar los documentos interinos que se le hubiesen dado por este Ministerio en equivalencia de aquellas, y le hacen acreedor.

N.° de Cartas de pago.	Ayuntamientos.	Su importe Rs.	Mrs.
1	Verin.	204	24
1	Villar de Santos. . . .	50	28

Orense 23 de Julio de 1840. = El Comisario de guerra: *Valentin de Perea.*

ERRATA. En la segunda página de este número, col. 1. línea 5, dice *Parde*; léase *Paderne.*

Oficina de *D. JUAN MARÍA DE PAZOS.*

BOLETIN OFICIAL DE ORENSE.

Indice de las Reales órdenes, decretos y superiores disposiciones insertas en el mes de Julio de 1840.

OFICINA DE D. JUAN MARÍA DE PAZOS.